

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 4006/2002 Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1988-99-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado MS y AS 337/92. Sin indicación de lote.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 0002/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento comercial El Bacha sito en la calle Jujuy 1476/84 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado MS y AS 337/92.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LABORATORIO BELIA, indicada como proveedora de los productos por la empresa inspeccionada, manifestó que ellos fueron adquiridos a la firma Envaplast SRL; la que según pudo constatar, mediante la O.I. N° 0018/99, no funcionaba en el domicilio consignado en la factura cuya copia se agrega a fs. 11.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A Contenido Neto 250 cc Venta Libre MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante Contenido Neto 250 grs. MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos. Con castaña de India. Contenido Neto 250 grs. MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado con filtro solar Cabello Brillo Mojado. Todo tipo de cabello. Con complejo Vitamínico B5. Con tapa dosificadora. Contenido Neto 200 grs. MS y AS 337/92.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.